

# *Poder Legislativo*

L E Y N° 18.725

## *El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el monto máximo del subsidio por enfermedad a que refiere el artículo 27 del Decreto-Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, en el equivalente a las siguientes cantidades:

- A) 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones), a partir del 1° de enero de 2011.
- B) 5 BPC (cinco Bases de Prestaciones y Contribuciones), a partir del 1° de enero de 2012.
- C) 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones), a partir del 1° de enero de 2013.
- D) 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), a partir del 1° de enero de 2014.
- E) 8 BPC (ocho Bases de Prestaciones y Contribuciones), a partir del 1° de enero de 2015.

Facúltase al Poder Ejecutivo a anticipar la entrada en vigencia de cualquiera de los máximos previstos precedentemente, en la medida que lo permitan las posibilidades del Erario.

**ARTÍCULO 2º.**- A partir del 1º de enero de 2011, serán remuneraciones computables para el cálculo del subsidio por enfermedad previsto por el Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, todas las que constituyan materia gravada a los efectos de las contribuciones especiales de seguridad social.

**ARTÍCULO 3º.**- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley, serán atendidos por Rentas Generales, si fuere necesario.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2010.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



DANILO ASTORI  
Presidente

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Montevideo, **31 DIC. 2010**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se fija el monto máximo del subsidio de enfermedad servido por el Banco de Previsión Social y se modifica la base de cálculo del mismo.



**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República